

RESOLUCIÓN N° 112/2015

Acta N° 137 Fecha: 7/VII/15

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGIMEN DISCIPLINARIO DEL DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ.

Salto del Guairá, 10 de julio del 2015

VISTO:

El proyecto de un Régimen Disciplinario del docente de la Universidad Nacional de Canindeyú, y

CONSIDERANDO:

Que, la universidad se encuentra en pleno proceso de institucionalización, en cuyo contexto el debido respeto a todas las normas vigentes debe ser estrictamente considerado;

Que, la UNICAN ya cuenta con un voluminoso cuerpo normativo en el que se establece el “deber ser” de la institución en concordancia con su escala axiológica, para cuya perfección se necesita la complementariedad de normas que sancionen las desviaciones sociales de los patrones comportamentales institucionalmente consensuados;

Que, la eficacia de todas las normas se encuentra en estricta relación con las expectativas de sanciones que resulten de la violación de las mismas;

Que, por tanto, el cuerpo normativo existente carecería de eficacia normativa y adecuación interna si, al mismo tiempo, no se estableciere Régimen Disciplinario que establezca las sanciones correspondientes a las faltas, por lo que la propuesta deviene pertinente, necesaria y justa;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Canindeyú en su **Art. 19** establece: “Las atribuciones del Consejo Superior Universitario”... **inc. h)**. Dictar el Reglamento General de la Universidad y todos los demás reglamentos que normalice la vida institucional de la Universidad;

Que, la Ley N° 3.985/10 de Creación de la Universidad Nacional de Canindeyú, la faculta a regirse por sus propios estatutos.

POR TANTO:

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES, EL
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CANINDEYÚ

RESUELVE:

Art. 1ro. APROBAR el Régimen Disciplinario del docente de la Universidad Nacional de Canindeyú, cuyo ejemplar que contiene diez y ocho (18) artículos se adjunta a la presente resolución.

Art. 2do. COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.


Abg. Alfredo Alvarez Alderete
Secretario General




Dr. Mariano Adolfo Pacher M.
Presidente Consejo Superior Universitario

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL DOCENTE**

CAPÍTULO I. De las definiciones básicas y la naturaleza y fines del presente reglamento.

Art. 1º. En la Universidad Nacional de Canindeyú, la disciplina será entendida como el conjunto de condiciones que hacen posibles el cumplimiento de la misión institucional, así como la convivencia armónica de las personas, en el marco de los valores institucionales socialmente consensuados. Al logro de tal fin, se sanciona este reglamento que fomentará la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la comunidad universitaria, y entre esta y la Institución, así como también asegurará la protección y defensa de sus bienes y derechos. En tal sentido, este reglamento define y tipifica las faltas que violan lo establecido en el cuerpo normativo de la Universidad.

Art. 2º. El régimen disciplinario del docente de la Unican rige para todas las categorías de Docentes dispuestas en el Estatuto de la Universidad.

Art. 3º. Constituyen faltas disciplinarias las conductas de los Docentes tipificadas en este reglamento u otras normas institucionales, siempre que fueren cometidas en relación con actividades universitarias, realizadas en la Universidad Nacional de Canindeyú o en otros lugares en los cuales se realice una actividad institucional.

Art. 4º. La aplicación del régimen disciplinario de la Universidad no excluye la responsabilidad civil, penal o de otros ámbitos, emergentes de los actos.

CAPÍTULO II. De la tipificación de las faltas.

Art. 5º. Para los efectos del presente reglamento, las faltas se clasifican según su gravedad, en tres clases: a) Leves b) Graves c) Especialmente graves.

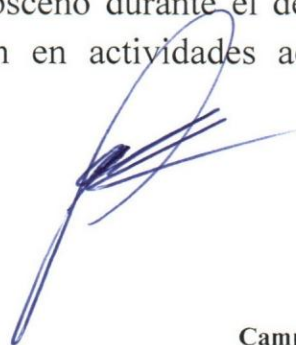
CAPÍTULO III. De las faltas leves.

Art. 6º. Son faltas leves:

- a) Utilizar lenguaje escrito, oral o gestual obsceno durante el desempeño de sus funciones o durante su participación en actividades académicas o institucionales.



1



...///...

...///...

- b) Acumular dos (2) llegadas tardías injustificadas en un mismo mes calendario.
- c) Tener una ausencia injustificada en sus labores, en un periodo lectivo.
- d) No participar, injustificadamente, de Claustro Docente, o demás reuniones convocadas por la Universidad, y/o sus Unidades Académicas.
- e) Fumar en eventos o actividades académicas o sociales organizadas por la universidad en el recinto institucional o fuera de él.
- f) Transgredir normas o resoluciones institucionales atinentes al atuendo y a la apariencia personal.
- g) Otras conductas tipificadas como faltas leves en los demás reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO IV. De las faltas graves.

Art. 7º. Son faltas graves:

- a) Reiterar conductas tipificadas en este régimen u otras normas institucionales como faltas leves.
- b) Faltar injustificadamente a un examen.
- c) Omitir la presentación del planeamiento de clases o informes relativos a cualquier actividad académica que le sean oficialmente requeridos.
- d) Ausentarse o abandonar injustificadamente sus labores, al impartir lecciones que tengan un horario fijo, acordado o preestablecido.
- e) No ceñirse a los programas de estudios, y cronograma de actividades aprobados por el Consejo Superior Universitario y/o el Decanato de la Facultad de que se trate.
- f) Utilizar en el desarrollo de las clases programas de estudios no aprobados por las autoridades institucionales competentes u omitir la metodología pedagógica – científica, aprobada por el Consejo Superior Universitario y/o el Decanato de la Facultad de que se trate.
- g) Omitir o alterar injustificadamente, requisitos o condiciones en los trámites o en los procedimientos académicos o administrativos universitarios.
- h) Hacerse sustituir en sus labores académicas sin la debida autorización de la Dirección Académica.
- i) Modificar o ignorar las normas, criterios o instrumentos de evaluación establecidos por la institución.
- j) Entorpecer o negarse a participar en los procesos de evaluación de su labor académica o desatender instrucciones específicas al respecto, emanadas de las autoridades competentes.

...///...

R. Pardo



[Handwritten signature]

- k) Ignorar, no respetar o modificar las fechas, horario o lugar de realización de pruebas, sin previa y expresa aprobación de la autoridad competente.
- l) Utilizar indebidamente o apropiarse de textos de la biblioteca.
- m) Plagiar materiales o información de terceros.
- n) Quebrantar disposiciones, protocolos o códigos éticos oficialmente establecidos en la institución.
- o) Injuriar, insultar a una persona, durante el desarrollo de las actividades académicas o institucionales, dentro o fuera de las instalaciones universitarias.
- p) Presentarse a cualquier actividad académica bajo los efectos del alcohol o drogas ilícitas.
- q) Ejecutar labores ajenas al ámbito institucional durante el tiempo establecido para la dedicación a sus obligaciones académicas.
- r) Utilizar bienes, implementos, materiales, herramientas o servicios de la universidad en beneficio de otras instituciones o personas sin la debida autorización de las autoridades competentes.
- s) Valerse de la posición académica para comerciar con los estudiantes, o inducirlos u obligarlos a adquirir un determinado bien o servicio.
- t) Valerse de su posición en la Institución para llevar a cabo prácticas discriminatorias o humillantes en perjuicio de los estudiantes o de otros miembros de la comunidad universitaria, ya sea en razón de su género, etnia, ideología política, orientación sexual, capacidades, religión, condición socioeconómica, procedencia geográfica, o cualquier otra condición análoga.
- u) Presentar ante las autoridades universitarias denuncias falsas contra miembros de la universidad, siempre y cuando dichas denuncias hayan sido declaradas como falsas por la autoridad competente.
- v) Falsear hechos o informaciones en los procesos de concursos de oposición o de selección para becas u otros beneficios otorgados por la institución.
- w) No presentar en tiempo y forma la rendición de cuenta de becas recibidas de la institución o destinar los montos recibidos para fines ajenos a los estrictamente establecidos por las normas vigentes.
- x) Fumar en espacios cerrados dentro de la universidad, o en recintos de actividades organizadas por la universidad.
- y) Otras conductas tipificadas como faltas graves, en los demás reglamentos de la Universidad.

...///...

Alfredo



[Handwritten signature]

...///...

CAPÍTULO V. De las faltas especialmente graves.

Art 8º. Son faltas especialmente graves:

- a) Reiterar, la comisión de conductas tipificadas en este régimen o en otras normas institucionales como faltas graves.
- b) Ejercer en perjuicio de su actividad académica algún cargo con otro organismo o institución pública o privada que implique superposición horaria.
- c) Traficar con cualquier sustancia psicotrópica o compuesto de uso ilícito, dentro de las instalaciones de la Universidad, o durante el desarrollo de una actividad académica o institucional, o valiéndose de su posición académica.
- d) Utilizar, con conocimiento de causa, documentos falsificados, para cualquier gestión universitaria.
- e) Inducir a error a la institución por el suministro de datos o documentos falsos con los cuales se pretenda acreditar cualidades, condiciones o conocimientos que no se posean.
- f) Alterar o falsificar calificaciones u otros documentos oficiales de la Universidad.
- g) Apropiarse ilegítimamente de bienes o recursos pertenecientes a la Universidad, a sus miembros o a terceras personas en el ámbito institucional.
- h) Revelar información confidencial de la institución, de la cual tenga conocimiento y cuya divulgación pueda causar perjuicios a la Universidad o a terceros.
- i) Amenazar, tomar represalias, o medidas de coacción en perjuicio de las personas que hayan presentado una queja, reclamo, o denuncia, que hayan iniciado un procedimiento disciplinario en su contra o hayan comparecido como testigos.
- j) Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir físicamente a visitantes, autoridades universitarias, profesores, funcionarios o demás personas vinculadas a la institución.
- k) Impedir la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de elección de sus representantes, a los órganos instituidos de la Universidad.
- l) Plagiar, en todo, o en parte, obras de propiedad intelectual de otras personas o instituciones.
- m) Otras conductas tipificadas como faltas especialmente graves en los demás reglamentos de la Universidad.

Alfredo



[Handwritten signature]

...///...

CAPÍTULO VI. Del plagio.

Art. 9°. Se considerará como plagio la conducta por la cual una persona presenta como suya parte o la totalidad de una obra de propiedad intelectual de otra.

CAPÍTULO VII. De las llegadas tardías, de las ausencias y del abandono

Art. 10°. Se considerará como llegada tardía del docente la presentación a impartir lecciones o a cualquier otra actividad programada como parte de sus obligaciones académicas después de diez minutos de transcurrida la hora acordada o establecida previa y oficialmente por la institución.

Art. 11°. Se considerará como ausencia la inasistencia del docente a cualquier actividad universitaria que sea parte de sus obligaciones académicas.

Art. 12°. Se considerará abandono del trabajo:

- a) La desatención, durante una fracción de la jornada, de las labores a cargo del docente.
- b) El retiro, antes de la hora prevista, del lugar del trabajo en el cual debe desempeñarse el docente,
- c) Dedicarse durante el lapso establecido para sus tareas o actividades académicas a otras ajenas a sus funciones y que no hayan sido autorizadas por las autoridades competentes.

CAPÍTULO VIII. De las justificaciones.

Art. 13°. Las llegadas tardías y el abandono podrán ser justificados, por motivos de estricta fuerza mayor y por escrito, ante la Dirección Académica de que se trate, en un plazo no mayor a 2 días hábiles. Las ausencias deberán ser justificadas por escrito ante la Dirección Académica de que se trate, cuanto menos 48 horas antes de producida. La justificación extemporánea será considerada como ausencia injustificada. En casos especiales, previa consideración de la dirección académica o del decanato de que se trate, podrán ser aceptados, fuera del plazo previsto para la justificación válida, la ocurrencia repentina de enfermedades o los impedimentos por desastres naturales o disturbios, cortes de rutas, desperfectos mecánicos de vehículos u otros impedimentos de estricta fuerza mayor.

...///...

...///...

CAPÍTULO IX. De las sanciones.

Art. 14°. Se establecen los siguientes tipos de sanciones disciplinarias para las faltas cometidas por Docentes de la Institución:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión sin goce de sueldo hasta por un periodo académico
- c) Destitución del Docente.

CAPÍTULO X. De la aplicación de las sanciones.

Art. 15°. Para los casos de faltas leves se aplicará como sanción la amonestación escrita; para las faltas graves se aplicara la amonestación escrita y/o suspensión sin goce de sueldo hasta por un periodo académico; y para las faltas especialmente graves se aplicará la suspensión sin goce de sueldo hasta por un periodo académico o la destitución del Docente.

Art. 16°. El Docente que fuere objeto de algún tipo de sanción prevista en este reglamento, no podrá ser beneficiario de becas institucionales por el lapso de dos periodos académicos.

Art. 17°. Toda sanción firme y ejecutoriada deberá ser incorporada al legajo institucional del Docente, así como las razones que motivaron la aplicación de la misma.

Art. 18°. Las sanciones correspondientes a faltas leves, graves o especialmente graves solo podrán ser aplicadas luego de sustanciados el procedimiento sumarial disciplinario de la Universidad Nacional de Canindeyú.

EL PRESENTE REGLAMENTO CONSTA DE DIEZ Y OCHO (18) ARTÍCULOS Y FUE APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

TÉNGASE POR RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ.


Abg. Alfredo Alvarez Alderete
Secretario General




Dr. Mariano Adolfo Pacher M.
Presidente Consejo Superior Universitario